

Asunción, 03 de septiembre de 2025

NOTA PR N° 794 /2025

Señores
TELECEL S.A.E.
Zavalas Cué y Artillería - Fernando de la Mora – Zona Sur
Tel.: (595 21) 618 9000
Presentes



Firma:
Aclaración:
C.I. N°:
Fechal:

Ref. Resolución Directorio N° 1662.2021

REFERENTE A EXPEDIENTE ME-AS-02596/2025

Nos dirigimos a ustedes, con referencia a un pedido de realización de mediciones en conjunto con la CONATEL, solicitado por medio del Expediente N° ME-AS-02596/2025 y que debían llevarse a cabo en la localidad de Santa María – Departamento de Misiones.

En este sentido, informamos que el relevamiento de datos por parte de la CONATEL en acompañamiento de personal de TELECEL S.A.E., fue ejecutado en fecha 13 de agosto de 2025, recopilando informaciones sobre la eficiencia de la red, indicadores sobre la calidad de llamadas, calidad de transferencia de datos, calidad de señal RF (cobertura), envío de mensajes cortos, entre otros.

A continuación, se expone un resumen conteniendo los resultados medidos, en contraste con mediciones realizadas previamente por parte de la CONATEL:

Indicadores	Nota PR N° 567/2025 (Abril 2025)	Medición en conjunto (Agosto 2025)
	Localidad	
	Santa María	Santa María
ICSM3	96,88%	77,42%
ICSM9-3G	86,52%	61,84%
ICSM10-3G	92,21%	91,49%
ICSM10-4G	93,94%	83,87%

Tabla 1: Comparación de resultados

Cabe recordar, que en la Actualización del Reglamento de Calidad de Servicio para los Servicios de Telecomunicaciones (Res. Dir. N° 1662.2021) establece entre otros aspectos, lo siguiente:

- Artículo 20 “Las pruebas de campo realizadas por la CONATEL para los diferentes servicios serán efectuadas por municipio, y para el caso de los servicios móviles también se realizarán las pruebas de campo en rutas nacionales. En caso de constatare resultados desfavorables para el Prestador, obligará a que se realice un procedimiento de medición conjunta de campo. De confirmarse los resultados desfavorables luego del procedimiento en conjunto, el Prestador deberá plantear un Plan de Mejora para subsanar el inconveniente.”.
- Artículo 37° “Ante el primer incumplimiento de la meta establecida para un indicador constatado en los informes presentados por el Prestador, en un área geográfica desagregada conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento, dentro del periodo de vigencia del título habilitante, el Prestador deberá presentar un Compromiso de Mejora en un plazo no superior a 20 (veinte) días calendarios, contados a partir de la notificación. Cumplido el compromiso, el Prestador deberá informar del mismo a la CONATEL, la que deberá constatar el cumplimiento respectivo. Si el incumplimiento de la meta para un indicador deriva del resultado de las mediciones realizadas en el marco de las acciones de supervisión de la CONATEL o de las mediciones por reclamos de usuarios dentro del área de cobertura del mismo, la CONATEL notificará al

prestador. Notificado el resultado desfavorable el prestador tendrá 20 (veinte) días calendarios para gestionar el procedimiento en conjunto con la CONATEL. De confirmarse las mediciones desfavorables luego del procedimiento conjunto, el Prestador deberá presentar un Plan de Mejora para subsanar el inconveniente, en un plazo no superior a 20 (veinte) días calendarios, contados a partir de la notificación. Ejecutado el Plan, el Prestador deberá informar del mismo a la CONATEL, la que deberá constatar el cumplimiento respectivo”.

Por tanto, teniendo en cuenta el incumplimiento de las metas establecidas conforme se observa en los resultados obtenidos durante las mediciones en conjunto, les solicitamos remitan el Plan de mejora correspondiente, acorde a los plazos y las exigencias estipuladas en los Artículos 20° y 37° del Reglamento en contexto.

Sin otro particular, nos despedimos con la más alta estima.



Ing. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente de la CONATEL
Nota PR N° 794 /2025